



EXP. ADMIVO: PEP/20.32C.27.2/00024-17
RESOLUCIÓN 09/2017

Fecha de Clasificación: 24/02/2017
Unidad Administrativa: DEL E.G.HGO.
RESERVADA. 1-8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110, Fracc. VI,
X Y XI LFEAIRPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017. DOS MIL DIECISIETE.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, LEVANTANDO ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL NÚMERO H1026RN/2017 EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHTLÁN, HIDALGO, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO A QUIEN RESULTE RESPONSABLE, COMO TRANSPORTISTA E INFRACTOR, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

RESULTANDO

1.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO H1026RN/2017, SIGNADO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE ORDENÓ VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHTLÁN, HIDALGO, COMISIONÁNDOSE PARA TALES EFECTOS AL [REDACTED] PARA LA REALIZACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE JUNIO DE 2013, ARTÍCULOS 62, 64, 73, 115, 117, Y 136 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL.

2.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PRECISADA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, CON FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2015, EL PERSONAL COMISIONADO ANTES REFERIDO, PROCEDIO A LEVANTAR EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO H1026RN/2017, EN LA CUAL SE CIRCUNSTANCIARON DIVERSOS HECHOS Y OMISIONES, MISMO QUE SE CONSIDERÓ PODRÍAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

3.- UNA VEZ ANALIZADO DEBIDAMENTE EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN, SE DESPRENDE QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTEN INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE QUE DEBEN SER SANCIONADAS POR ESTA DELEGACIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE ESTA AUTORIDAD SE VE IMPOSIBILITADA PARA SANCIONAR A UNA PERSONA EN ESPECÍFICO TODA VEZ QUE DESCONOCE EL NOMBRE Y PARADERO DEL RESPONSABLE DE LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN H1026RN/2017, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO

MULTA IMPUESTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO: PFP/A/20.3/2C.27.2/00024-17
RESOLUCIÓN 09 /2017

Fecha de Clasificación: 24/02/2017
Unidad Administrativa: DEL.EG.HGO.
RESERVADA. 1- 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110, Fracc. VI,
X Y XI L.T.FAIPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

ADMINISTRATIVO SE VE EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y;

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 57 FRACCIONES I Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2 FRACCIÓN XXXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTÍCULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

II.- IRREGULARIDADES ASENTADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NO. H026RN/2017 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

MULTA IMPUESTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS

EXP. ADMIVO: PFP/A/20.3/2C.27.2/00024-17
RESOLUCIÓN 09 /2017Fecha de Clasificación: 24/02/2017
Unidad Administrativa: DEL EG. HGO.
RESERVADA. 1- 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110, Frasec. VI,
X y XI L.TFAIPG.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público.**IRREGULARIDADES ASENTADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN:**

REALIZAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE SIN LA DOCUMENTACIÓN PARA AMPARAR LA LEGAL PROCEDENCIA AUTORIZADA POR LA SEMARNAT Y NO ACREDITAR EL VOLUMEN CONSISTENTE EN 9 TROZAS DE MADERA, CON LOS SIGUIENTES DIMENSIONES, TIENEN DE LONGITUD 2.55 METROS DE LARGO, Y DIMETROS DE 1 DE 24 CM, 1 DE 26 CM, 1 DE 27 CM, 1 DE 29 CM, 1 DE 30 CM, 2 DE 32 CM, 1 DE 34 CM Y 1 DE 43 CM; DE LA ESPECIE DE PINO (PINUS PATULA) QUE AL CUBICAR DICHAS TROZAS AROJAN UN VOLUMEN TOTAL DE 1.756 M3 ROLLO DE MADERA DE PINO (PINUS PATULA) EN ESTADO VERDE.

INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 163 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

FRACCIÓN XIII. TRANSPORTAR, ALMACENAR, TRANSFORMAR O POSEER MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN O LO SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA.

III.- QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ACTA DE INSPECCIÓN H1026RN/2017, SE DESPRENDE QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 170 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE DICTÓ COMO MEDIDA DE SEGURIDAD **EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** CONSISTENTE EN 9 TROZAS DE MADERA, CON LOS SIGUIENTES DIMENSIONES, TIENEN DE LONGITUD 2.55 METROS DE LARGO, Y DIMETROS DE 1 DE 24 CM, 1 DE 26 CM, 1 DE 27 CM, 1 DE 29 CM, 1 DE 30 CM, 2 DE 32 CM, 1 DE 34 CM Y 1 DE 43 CM; DE LA ESPECIE DE PINO (PINUS PATULA) QUE AL CUBICAR DICHAS TROZAS AROJAN UN VOLUMEN TOTAL DE 1.756 M3 ROLLO DE MADERA DE PINO (PINUS PATULA) EN ESTADO VERDE Y SE DEJA COMO DEPOSITARIO AL [REDACTED] POR LO QUE PREVENGASE A DICHO DEPOSITARIO PARA QUE REALICE TODAS LAS ACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE, TENDIENTES AL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES EN CUESTIÓN, DEBIENDO INFORMAR DE FORMA INMEDIATA A ESTA AUTORIDAD CUALQUIER ANOMALIA O IRREGULARIDAD QUE SE PRESENTE, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ COMO RESPONSABLE DE LOS MISMOS.

CONCLUSIONES:

I.- CON FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2017 EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN NO. H10026RN/2017 FIRMADA POR LA LIC. LUCERO ESTRADA LÓPEZ ENCARGADA DE DESPACHO DE LA MULTA IMPUESTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS

EXP. ADMIVO: PEP/AD/20.3/2C.27.2/00024-17
RESOLUCIÓN 09/2017

Fecha de Clasificación: 24/02/2017
Unidad Administrativa: DEL.EG. IIIGO.
RESERVA/ADA. 1- 8
Período de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110, Fracc. VI,
X Y XI LFEAIPG,
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público.

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO. MISMA QUE ES ACEPTADA DE CONFORMIDAD POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ACAXOCHTLÁN, YA QUE TENIENDO LOS ANTECEDENTES DE ACUERDO AL OFICIO NO. SPYTM/02/2017 DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2017 POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DONDE PONEN A DISPOSICIÓN LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, EN EL MUNICIPIO DE ACAXOCHTLÁN, ESTADO DE HIDALGO.

POR TAL MOTIVO EN ESTE MOMENTO INSPECTORES FEDERALES ACUDEN A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ACAXOCHTLÁN, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES QUE SON PUESTAS A DISPOSICIÓN, YA QUE TENIENDO LA PARTE INFORMATIVA P/II/002/20176, DEL DÍA 16 DE ENERO DEL 2017, SIENDO LAS 14:10 HORAS RECIBIÓ UN REPORTE A SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL POR QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED] PARA REFERIR QUE EN LA COMUNIDAD DE ZACACUAUTLA POR EL CONAFE DE LA COMUNIDAD DE SAN JAVIER SE ENCUENTRAN VARIOS SUJETOS TALANDO Y SOLICITA LA PRESENCIA POLICIAL, YA QUE AL MOMENTO DERRIBARON VARIOS ÁRBOLES POR LO QUE ACUDIÓ LA UNIDAD 1217, LOCALIZANDO 9 TROZOS DE DIFERENTES DIÁMETROS DE LA ESPECIE PINO PATULA, POR LO QUE ACUDE UNA UNIDAD MÁS CON 4 ELEMENTOS MÁS, A FIN DE HACER EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE DE LAS MISMAS Y AL NO HABER PERSONA ALGUNA QUE RECLAMARA LA PROPIEDAD Y/O ACREDITE EL LEGAL APROVECHAMIENTO DE DICHA MADERA, SE PROCEDIÓ CON SU ASEGURAMIENTO POR LO QUE SOLICITARON APOYO CON UNA UNIDAD PARA TRASLADAR DICHAS TROZAS A CORRALÓN MUNICIPAL PARA SU POSTERIOR PUESTA A DISPOSICIÓN A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO NO. SPYTM/20/2017 DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2017, PROCEDIENDO A VERIFICAR DE MANERA FÍSICA LA MATERIA PRIMA FORESTAL MISMA QUE SE UBICA EN EL CORRALÓN DE ENCIERRO DENOMINADO O CONOCIDO COMO "CORRALÓN BARRIO EL CANAL" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE APAPAXTLA, MUNICIPIO DE ACAXOCHTLÁN, ESTADO DE HIDALGO. DONDE SE OBSERVÓ Y CUANTIFICÓ 9 TROZAS DE MADERA, CON LOS SIGUIENTES DIMENSIONES, TIENEN DE LONGITUD 2.55 METROS DE LARGO, Y DIÁMETROS DE 1 DE 24 CM, 1 DE 26 CM, 1 DE 27 CM, 1 DE 29 CM, 1 DE 30 CM, 2 DE 32 CM, 1 DE 34 CM Y 1 DE 43 CM; DE LA ESPECIE DE PINO (PINUS PATULA) QUE AL CUBICAR DICHAS TROZAS ARROJAN UN VOLUMEN TOTAL DE 1.756 M3 ROLLO DE MADERA DE PINO (PINUS PATULA) EN ESTADO VERDE.

POR TAL MOTIVO AL NO EXISTIR PRESUNTOS RESPONSABLES QUE REALIZARON ESTAS ACTIVIDADES ILÍCITAS O ACTIVIDADES DE DERRIBO, CORTE Y SECCIONADO DE LOS ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, Y NO TENIENDO LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE SEAN PROPORCIONADOS POR ALGUNA PERSONA PARA TENER LOS DATOS DE LOS RESPONSABLES SE PROCEDE ASEGURAR PRECAUTORIAMENTE LA MATERIA PRIMA FORESTAL

II.- EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN ES UN DOCUMENTO PÚBLICO EN EL CUAL POR SU SIMPLE HECHO DE REALIZARSE EN EJERCICIO DE

MULTA IMPUESTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO: PEP/A/20.3/2C.27.2/00024-17
RESOLUCIÓN 09/2017

Fecha de Clasificación: 24/02/2017
Unidad Administrativa: DELEG. JGO.
RESERVA/DA. 1- 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal Art. 110, Fracc. VI,
X Y XI LFTAIPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público.

LAS FUNCIONES POR SERVIDOR PUBLICO CON ESTRUCTO APEGO A SUS FUNCIONES, SE PRESUME DE VALIDO Y EN CONSECUENCIA ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL ENCONTRARSE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE PODER RESOLVER CONDENATORIAMENTE PARA APLICACION DE MULTA ALGUNA, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR NO HABERSE APERSONADO EL INFRACTOR EN EL PRESENTE EXPEDIENTE QUE SE TRATA, **POR LO QUE ES PROCEDENTE SE CIERRE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL.**

III.- AHORA BIEN, EN RELACIÓN A LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS Y TODA VEZ QUE DEL ACTA DE INSPECCIÓN NUMERO HI026RN/2017 SE DESCONOCE EL NOMBRE DEL O DE LOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS ASENTADOS EN LA MISMA, ESTA AUTORIDAD SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

IV.- CON RELACIÓN A LOS BIENES ANTES MENCIONADOS LOS CUALES FUERON ASEGURADOS, SE LEVANTA DICHO ASEGURAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE ORDENA EL DECOMISO DE LOS SIGUIENTES BIENES: EN 9 TROZAS DE MADERA, CON LOS SIGUIENTES DIMENSIONES, TIENEN DE LONGITUD 2.55 METROS DE LARGO; Y DIMETROS DE 1 DE 24 CM, 1 DE 26 CM, 1 DE 27 CM, 1 DE 29 CM, 1 DE 30 CM, 2 DE 32 CM, 1 DE 34 CM Y 1 DE 43 CM; DE LA ESPECIE DE PINO (PINUS PATULA) QUE AL CUBICAR DICHAS TROZAS ARROJAN UN VOLUMEN TOTAL DE 1.756 M3 ROLLO DE MADERA DE PINO (PINUS PATULA) EN ESTADO VERDE.

VISTO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 57 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTA AUTORIDAD SE VE IMPOSIBILITADA PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, SE DETERMINA CERRAR EL EXPEDIENTE POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL, RESERVÁNDOSE EL DERECHO A DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL O DE LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NUMERO HI026RN/2017 RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE, Y SE:

RESUELVE.

PRIMERO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL, ARCHÍVESE EN DEFINITIVA EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

MULTA IMPUESTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO: PFPAN/20.3/2C.27.2/0002-4-17
RESOLUCIÓN 09 /2017

Fecha de Clasificación: 24/02/2017
Unidad Administrativa: DEL.EG.HGO.
RESERVADA. 1- 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal Art. 110, Frase VI,
X Y XI LTFAlPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial,
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público.

SEGUNDO.- ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL O DE LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO H1026RN/2017 RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

TERCERO.- ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO CUANTA VISTA DE INSPECCIÓN SEA NECESARIA EN LAS ÁREAS FORESTALES EN LA COMUNIDAD DE ZACACUAUTLA POR EL CONAFE DE LA COMUNIDAD DE SAN JAVIER MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, LUGAR DONDE SUCEDIO EL TRANSPORTE.

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 170 BIS SE LEVANTA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, MEDIANTE ACTA DE INSPECCIÓN No. H1026RN/2017, MISMA QUE SE ASIENTA EN EL PUNTO III DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUINTO.- POR CUANTO HACE A 9 TROZAS DE MADERA, CON LOS SIGUIENTES DIMENSIONES, TIENEN DE LONGITUD 2.56 METROS DE LARGO, Y DIÁMETROS DE 1 DE 24 CM, 1 DE 26 CM, 1 DE 27 CM, 1 DE 29 CM, 1 DE 30 CM, 2 DE 32 CM, 1 DE 34 CM Y 1 DE 43 CM; DE LA ESPECIE DE PINO (PINUS PATULA) QUE AL CUBICAR DICHAS TROZAS ARROJAN UN VOLUMEN TOTAL DE 1.756 M3 ROLLO DE MADERA DE PINO (PINUS PATULA) EN ESTADO VERDE, TODA VEZ QUE NO SE ACREDITO SU LEGAL PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE ORDENA SU DECOMISO, DE LA MADERA ANTES MENCIONADA A LA CUAL SE LE DARÁ EL DESTINO FINAL QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

SEXTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL PRESUNTO O PRESUNTOS INFRACTORES, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA Y CONTRA LA MISMA ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE PODRÁ SER PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMAL NOTIFICACIÓN POR LISTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR EXISTIR LA IMPOSIBILIDAD DE HABER SIDO NOTIFICADO EN FORMA PERSONAL

SEPTIMO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y

MULTA IMPUESTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO: PPA/20.3/2C.272/00024-17
RESOLUCIÓN 09/2017

Fecha de Clasificación: 24/02/2017
Unidad Administrativa: D-LEG. II-GO.
RESERVADA. 1- 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110, Fracc. VI,
X y XI LTFAPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY, LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE DEL PRESENTE ACUERDO.

OCTAVO.- GÍRESE ATENTO OFICIO AL [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE DEPOSITARIO, A EFECTO DE QUE HAGA ENTREGA DE LA MADERA DECOMISADA ANTES MENCIONADA EN EL RESOLUTIVO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOVENO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 160, 167 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FEDERAL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL [REDACTED] POR LISTAS.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41,42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ACUERDO AL OFICIO NO. PPA/II/4C.26.2/006/2017 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2017, SIGNADO POR EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHÉZ, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 1º, 2º, 57 FRACCIONES I Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA

MULTA IMPUESTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO: PEP/20.3/2C.27.2/00024-17
RESOLUCIÓN 09/2017

Fecha de Clasificación: 24/02/2017
Unidad Administrativa: DEL. EG. JHGO.
RESERVADA. 1- 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110, Fracc. VI,
X y XI LTFAlPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2 FRACCIÓN XXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTÍCULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; 1º 2º 3º 12, 15, 15 A, 17 A, 19, 28, 29, 35, 36, 38, 42, 43, Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 167, 167 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 309, 310, 311 Y 312 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES.

STG/LTEL

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 27 de febrero del 2017 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 28/feb/2017 CONSTE.

MULTA IMPUESTA: SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS